



OBSERVACIONES DE LA ABA, AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA Y ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES A LAS TARJETAS DE CREDITO, BAJO CONOCIMIENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

**Santo Domingo, D. N.,
18 de mayo del 2005**

Generalidades

Actualmente los ordenamientos vigentes en la generalidad de los países, en lo que respecta al tratamiento del crédito a través de tarjetas emitidas por las entidades de intermediación financiera, establecen la libertad contractual y de elección en el establecimiento de las tasas de interés y comisiones por emisión y uso de este tipo de instrumento crediticio. Valgan para ello varios ejemplos.

En el sistema español, la Orden Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda del 12 de diciembre de 1989, sobre Tipos de Interés y Comisiones, establece en su Artículo 1ero. que **“los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de las entidades de crédito serán los que libremente se pacten, cualquiera que sean la modalidad y plazo de la operación y la naturaleza del sujeto con que se concierte”**. Asimismo dispone en su Artículo Quinto, que **“ las comisiones por operaciones o servicios prestados por las entidades de crédito serán las que éstas fijen libremente”**. De esta forma, la normativa se sustenta en el principio de libertad de tasas de interés y comisiones. Sin embargo, como medio de protección a los usuarios de los servicios bancarios, se exige registrar en el Banco de España los porcentajes máximos aplicables, además de cumplir con una serie de reglas de información para el claro conocimiento del público.

En el caso chileno, el ordenamiento sobre tarjetas de crédito se encuentra establecido en la Norma Financiera III J.1 del Banco Central de Chile. Esta Norma establece el marco general que regula la relación entre entidad-tarjetahabiente. Dicha norma, igual que el caso anterior, se basa en la libertad de negociación de las tasas de interés, estableciéndose también, requisitos de publicidad e información para el usuario.

Igual ocurre en el sistema financiero mexicano, donde el marco legal y regulador vigente establece que las entidades acuerden libremente las tasas de interés y comisiones, obligándose a la vez a mantener informados a los usuarios de los servicios financieros sobre las condiciones contractuales.

Lo mismo sucede en otros países, como los Estados Unidos de Norteamérica, donde las tasas de interés también son establecidas libremente en el mercado.

Ordenamiento de las Tarjetas de Crédito en la República Dominicana

En el ordenamiento financiero de la República Dominicana, existen normativas específicas sobre las tarjetas de crédito, a través de diversas Resoluciones de la Junta Monetaria que han sido emitidas en los últimos años. Para ello traemos a colación algunas de esas Resoluciones, entre las cuales está la Trigésimo Quinta del 10 de diciembre de 1991, que establece lo siguiente: **“ a partir de la fecha de la presente Resolución, las tasas activas y pasivas, incluyendo las comisiones que cobran y/o pagan las entidades que integran el sistema financiero nacional, esto es, los bancos comerciales, de desarrollo, hipotecarios de la construcción, el sistema de ahorros y préstamos, entidades no reguladas por leyes especiales, Banco Agrícola de la República Dominicana, Corporación de Fomento Industrial, Casas de Préstamos de Menor Cuantía, Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito y cualquier otra intermediaria financiera de recursos no especificados, podrán ser acordadas por las partes, o sea, entre las entidades financieras y los usuarios de los servicios que éstas ofrecen, tomando en consideración las características, plazo, monto, sector correspondiente...”**. Desde entonces, el establecimiento de las referidas tasas de interés, respecto a las operaciones realizadas mediante tarjetas de crédito, ha sido un ejercicio caracterizado por la libertad de contratación y elección de las partes intervinientes, al igual que en los países anteriormente mencionados.

Hoy en día, esta libertad de establecimiento de las tasas de interés ha sido reafirmada expresamente por la Ley Monetaria y Financiera, Ley No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, que pasamos a analizar a continuación:

En primer lugar, de forma expresa la Ley Monetaria y Financiera establece en la parte in fine de su artículo 24 que: *“las operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado”*.

Pero además, la Ley Monetaria y Financiera parte de un esquema de principios específicos, dentro de los cuales se encuentra, el libre mercado. En este sentido, el Artículo 2 literal b) de la citada ley establece que **“la regulación del sistema financiero tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben cumplir en todo momento las entidades de intermediación financiera de conformidad con lo establecido en esta ley, para procurar el normal funcionamiento del sistema, en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado”**. En consecuencia, así como se establece la libre fluctuación de la tasa de cambio, de las tasas de interés de los préstamos o la libre participación del público en el negocio bancario, de igual forma la libertad de establecimiento de las tasas de interés y comisiones a las tarjetas de crédito es parte de este principio rector de la Ley Monetaria y Financiera.

Asimismo, como balanza de este principio de libertad de establecimiento y negociación de tasas entre los usuarios de los servicios bancarios y las entidades de intermediación financiera, la Ley Monetaria y Financiera ha concebido un sistema de información que busca proporcionar al usuario los niveles adecuados de conocimiento sobre las operaciones que se realizan, así como de las características financieras de las mismas. De esta manera, el Artículo 52, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera dispone que los bancos y demás entidades financieras deben **“publicar de forma visible en las oficinas abiertas al público las tasas de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales así como las tasas de cambio”**, agregando **“también deberán tener disponible al público el precio de los diferentes servicios que presten a sus clientes”**.

Para la correcta aplicación de estos principios de libertad de contratación e información necesaria establecidos en la Ley Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos se encarga de publicar permanentemente las tasas de interés aplicadas por las entidades de intermediación financiera en las operaciones de tarjetas de crédito, lo cual permite al usuario utilizar esta información sobre las tarjetas de crédito con pleno conocimiento de las tasas vigentes por el sistema financiero.

Por otra parte, la Superintendencia de Bancos, mediante la Resolución No.7 del 2001, puso en vigencia el Instructivo para el Cálculo y Cobro de los Intereses y Comisiones Aplicadas al Consumo de los Tarjetahabientes por las Entidades Financieras y Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito. Mediante dicho Instructivo, la Superintendencia dispuso que las referidas entidades **“deberán realizar el cobro de los intereses y comisiones por el financiamiento otorgado a los clientes sobre la**

base del saldo insoluto, es decir, sobre el balance promedio diario de los recursos efectivamente utilizados para financiar el consumo del tarjetahabiente”. .

Los antecedentes legales mencionados anteriormente son indicativos de que existen mecanismos e instrumentos a disposición de los organismos competentes como son la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, mediante los cuales se ejerce la debida protección de los derechos de los usuarios de los servicios financieros, entre ellos, los que utilizan tarjetas de crédito.

Consideraciones en Torno a la Fundamentación Legal Precedente de la Tarjeta de Crédito.

La tarjeta de crédito es el medio por el cual una persona hace uso de una línea de crédito otorgada por un banco o un establecimiento comercial para ser destinada a la adquisición de bienes y servicios. Respecto a este instrumento, la Junta Monetaria, que en virtud del Artículo III, Párrafo Tercero de la Constitución de la República se le otorgó el poder de determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la nación, dispuso en el año 1991, como hemos indicado anteriormente, que las tasas de interés y comisiones que cobran las entidades que integran el sistema financiero nacional, entre las cuales se encuentran las correspondientes a las tarjetas de crédito, fueran acordadas libremente entre las mismas y los usuarios de estos servicios.

Fijar las tasas de interés y comisiones de las tarjetas de crédito, tal como busca hacerlo el Proyecto de Ley, limita la aplicación eficiente y el logro de los objetivos que le fueron asignados constitucionalmente a la Junta Monetaria.

Siguiendo el espíritu y filosofía contenida en la Ley Monetaria y Financiera, es que se han emprendido las últimas reformas económicas financieras acaecidas en la República Dominicana, buscando alcanzar, a través de ello, la mayor eficiencia posible del mercado sobre la base de la determinación de los precios de los productos financieros a través del libre juego de la oferta y la demanda.

Acorde con esta competencia presente en el mercado financiero nacional y sobre la base de las disposiciones de la Junta Monetaria, se presenta un amplio intervalo para las tasas de interés que los bancos cobran en los préstamos, cuyo desembolso y pago se llevan a cabo mediante la tarjeta de crédito. Es importante resaltar que los tarjetahabientes tienen plena libertad para escoger la que más se adecúe a sus necesidades y la existencia de varios tipos (Visa, Master Card y American Express) en el mercado y diversas tasas de interés (más de 10 en algunas instituciones bancarias), evidencia la libertad de escogencia que puede ejercer el tarjetahabiente en el mercado.

Otros aspectos a tener en cuenta

Las tasas de interés de las tarjetas de crédito están íntimamente ligadas no sólo al costo del dinero, o sea al interés que se paga sobre los depósitos que se captan y al costo del encaje (un 28% de los depósitos captados del público debe ser depositado en el Banco

Central como encaje), sino también al costo de las operaciones y al mayor nivel de riesgo inherente a estas operaciones, por no disponer de las garantías necesarias para cubrir el riesgo crediticio en que se incurre.

Se ha estimado que aproximadamente un 1.5% de la tasa de interés cobrada por las instituciones emisoras de tarjetas de crédito, se convierte en pérdidas por fraudes y falta de recuperación de estos préstamos, siendo éste un elemento de costo importante.

Por otro lado, es oportuno señalar, que dentro del sistema de crédito a través de la tarjeta, menos del 50% de los usuarios de la misma optan por financiamiento, lo que se traduce en que una mayoría utiliza gratuitamente el dinero desembolsado para el pago de su consumo o avance de efectivo, por un espacio de tiempo de hasta 52 días sin cargo alguno. Sin embargo, las entidades de intermediación financiera tienen que asumir los costos financieros y de encaje legal por la totalidad de los fondos usados, adicionalmente los costos asociados a gastos operacionales, pérdidas por no-recuperación del crédito, pérdidas por fraudes, etc..

Beneficios obtenidos mediante la Tarjeta de Crédito

El producto de la tarjeta de crédito trae consigo un número considerable de beneficios tanto para el país como para el comercio y el tarjetahabiente. A continuación enumeramos los mismos:

a)Beneficios para el país

1. Mediante el uso de la tarjeta de crédito, los dominicanos hemos podido enfrentar el mercado informal de financiamiento, caracterizado por una tasa de interés que alcanza normalmente el 15% semanal o lo que es lo mismo, el 60% mensual ó el 720% anual. Es precisamente aquí donde radica una razón importante de la gran aceptación que ha tenido la tarjeta de crédito en la República Dominicana, al hacer posible a los actuales tarjetahabientes, el acceso a una línea de crédito mucho más barata que la existente en el mercado informal, al que antes acudía regularmente en procura de dinero para cubrir sus urgentes necesidades.
2. Democratización del crédito y mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos.
3. Promueve el turismo
4. Dinamiza la actividad comercial del país.
5. Facilita del control fiscal.
6. Es una fuente de financiamiento para el pequeño comerciante.
7. Se elimina la actividad de los usureros, ya que el tarjetahabiente puede financiarse durante de 52 días, sin costo alguno.
8. Incrementa la capacidad de compra de la población.

b)Beneficios para el comercio:

1. Incrementa las ventas.
2. Mejora flujo de efectivo, recuperación diaria.
3. Rapidez en la transacción.
4. Mejor control de inventarios y el personal no maneja efectivo, reduciendo el riesgo de robos y pérdidas.
5. Incremento de las ventas a turistas y extranjeros.
6. Expande la base de clientes.

c)Beneficios para el tarjetahabiente:

1. En nuestro país las tarjetas de crédito tienen una gran función económica y social y gozan de una aceptación indiscutible entre los más de 1,200,000 dominicanos que la utilizan, en razón de que a través de ellas disponen de una línea de crédito ágil y segura, que les permite adquirir los bienes y servicios que cada día demandan.
2. Facilidad y rapidez: Disponibilidad inmediata de efectivo en momentos de emergencia.
3. Libertad: el consumidor selecciona al emisor de la tarjeta que más le convenga.
4. Información detallada de sus gastos y pagos enviados en su estado de cuenta para su control
5. Financiamiento sin costo: Puede cancelar la totalidad de su consumo sin intereses hasta por un período de 52 días.
6. Ahorro de tiempo: Facilita los pagos de servicios e impuestos y compras por medio telefónico o electrónico.
7. Valores agregados: programas de millas, descuentos, premios, entre otros.

Conclusiones

Del análisis previamente expuesto sobre el Proyecto de Ley que Regula la Tarjeta de Crédito, podemos concluir lo siguiente:

1. No se encuentra en discusión la potestad constitucional que posee el Poder Legislativo para adoptar las regulaciones que entienda necesarias para el mejoramiento de nuestro ordenamiento financiero. En este caso debemos tener presente que la modificación de un sistema como el de las Tarjetas de Crédito, por aplicación de los Artículos 3 y 112 de la Constitución de la República, amerita que la propuesta de modificación provenga del Poder Ejecutivo previa aprobación de la Junta Monetaria o que dicha aprobación, si proviene del Poder Legislativo, sea sobre la base de una mayoría agravada de las dos terceras partes del Congreso Nacional.
2. No obstante esta potestad del Poder Legislativo, la libertad en el establecimiento de las tasas de interés constituye una disposición expresa de la Ley Monetaria y Financiera y principio rector del mercado tal.
3. La posibilidad de que las tasas de interés y comisiones por servicios financieros puedan ser fijadas por una ley, no está acorde con la realidad financiera de la economía nacional y mundial. Esto implicaría volver al sistema de control de precios y de proteccionismo dejados sin efectos por su comprobada ineficiencia y por producir la informalización de los mercados financieros, tal como ocurrió en el país en el pasado.
4. La Ley Monetaria y Financiera, en sus Artículos 52 y 53, desarrolla un esquema de protección al cliente bancario que incluye la suficiente transparencia y exigencia de información y un sistema de reclamaciones ante la Superintendencia de Bancos que implica capacidad sancionadora propia.

Una normativa como la del Proyecto alteraría las disposiciones y principios básicos que la Ley Monetaria y Financiera ha desarrollado precisamente para otorgar al usuario de estos servicios un esquema de protección y seguridad al momento de realizar libremente su contratación.

5. En la República Dominicana el mercado de tarjetas de crédito se caracteriza por el uso en muy alta proporción de productos bajo marcas internacionales. Estos productos se rigen por normas muy específicas, las cuales entrarían en conflicto con el Proyecto de Ley citado, pudiendo provocar la anulación de los contratos firmados con los bancos locales emisores de las tarjetas de crédito.
6. El Poder Legislativo podría contribuir significativamente con un correcto funcionamiento de la tarjeta de crédito mediante legislaciones que fortalezcan las políticas sobre este instrumento y promueva la eficiencia del mercado a través de la competencia y que también tiendan a eliminar los riesgos legales existentes en las operaciones crediticias, por ejemplo, los riesgos crediticios derivados de las acciones impunes de la delincuencia con la tipificación de los

delitos electrónicos y el establecimiento de las penas que desincentive este delito, así como con el apoyo permanente para el fortalecimiento de la justicia.

7. La fijación de tasas de interés a la tarjeta de crédito contribuye a la desaparición de este instrumento de financiamiento, afectando indiscutiblemente a los cientos de miles de pequeños y medianos tarjetahabientes que en los últimos años han podido tener acceso al crédito a través de ella.

Por las consideraciones anteriores, tenemos a bien solicitar a esa Comisión reconsiderar y desestimar el establecimiento de una tasa de interés máxima a las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito.